
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 22:00 horas del día 18 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la providencia emitida por el Presidente Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, mediante la cual **SE CONVOCA DE MANERA SUPLETORIA AL CONSEJO ESTATAL Y A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL CONSEJO NACIONAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/127/2018**.

Lo anterior, a efecto de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 18 de enero de 2018
SG/127/2018

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ÁNGULO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA
P R E S E N T E.-**

Con base en el Artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con la atribución que le confiere en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico las Providencias que ha tomado, derivando de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.** Que el 12 de octubre de 2017 durante la sesión de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Colima.
- 2.** Que es objeto del Partido Acción Nacional, entre otros, la participación en elecciones federales, estatales y municipales en las condiciones que determinen sus órganos competentes.
- 3.** Que el 11 de enero de 2018, se recibió en Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, escrito dirigido al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual 29 de 38 integrantes de la Comisión Permanente Estatal de Colima solicitan se convoque a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.
- 4.** Que el mismo 11 de enero de 2018, se recibió en Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, oficio signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, dirigido al Presidente Nacional, Damián Zepeda Vidales, mediante el cual se remite

copia certificada del acta de la sesión de Comité Directivo Estatal del PAN en Colima, donde se aprueba por unanimidad de votos la solicitud para que la Comisión Permanente Nacional autorice a la Presidenta del Comité Directivo Estatal en Colima, la facultad de suscribir convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, asimismo apruebe la plataforma electoral común.

5. Que entre otras, es facultad del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
6. Asimismo, es facultad de la Comisión Permanente Estatal aprobar el convenio de coalición electoral y autorizar a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima para que suscriba y registre en el Instituto Electoral el convenio de coalición electoral.
7. En ese orden de ideas, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, previamente aprobados en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, en términos de lo establecido por el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
8. Que el 23 de enero de 2018, es la fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 64 se establece:

“Artículo 64”

Son **funciones del Consejo Estatal:**

(...)

i) **Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral** con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

j) **Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones**, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y”

(...)

“Énfasis añadido”

QUINTO.- En el mismo orden de ideas el artículo 68, refiere:

“Artículo 68”

2. Las **sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes** o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.

“Énfasis añadido”

SEXTO.- Los estatutos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran. Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para establecer coaliciones o alianzas electorales entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos, así como, los mecanismos de control estatutario y reglamentario a implementar en los casos en que así convenga a los intereses del Partido; de la normatividad interna de éste instituto político se desprende lo siguiente:

- a) Que es objeto del Partido Acción Nacional participar en elecciones federales, estatales y municipales.
- b) Que para la prosecución del objeto mencionado, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.
- c) Que es función del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- d) Que es función de la Comisión Permanente Estatal solicitar como método de selección de candidatos a cargos locales a la Comisión Permanente Nacional, el de designación directa.
- e) Que es función de la Comisión Permanente Nacional autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
- f) Que es facultad de la Comisión Permanente Nacional aprobar supletoriamente de manera fundada y motivada la autorización de suscripción de convenios locales de asociación electoral.

Siendo que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de aplicar la normatividad interna ante cualquier asunto que se somete a su consideración y deben ceñir su actuación a sus mandamientos, considerando la estrategia política y electoral que sea más conveniente para el Partido, atendiendo a los objetivos constitucionales y estatutarios, tal y como lo proclaman los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

SÉPTIMO.- Sentado lo anterior y tomando en consideración las circunstancias descritas en los antecedentes, este instituto político nacional considera pertinente hacer uso de la facultad que el confiere el artículo 65 de los Estatutos Generales del Partido, es decir, convocar de manera supletoria al Consejo Estatal para el efecto de aprobar la plataforma del partido y en su caso autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, para suscribir convenios de asociación electoral con otras fuerzas políticas en la entidad.

Lo anterior, fundado en la facultad y deber del Comité Ejecutivo Nacional, para vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido.

OCTAVO.- Bajo esta tesisura, la Comisión Permanente Estatal en el Estado de Colima, está integrada por 38 miembros, y como se expuso en los antecedentes, existe una petición formal recibida en días pasados en Secretaría General que contiene la firma de 29 integrantes de dicho órgano. En ese sentido se cumple el supuesto legal establecido en el artículo 38 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, cuando establece que la Comisión Permanente Estatal deberá sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de dos terceras partes de los integrantes.

En razón de lo anterior, este instituto político nacional, considera viable la solicitud realizada por los diversos integrantes para convocar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, ya que como parte de la estrategia político-electoral planteada para el Estado de Colima, se considera que la condición política actual y los históricos electorales del Partido Acción Nacional en dicha entidad, reportados por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, hacen factible la alianza de éste Instituto Político con otras fuerzas políticas en el Estado, ello con la finalidad de obtener los mejores resultados y participar en condiciones de competitividad en la próxima jornada electoral.

Lo anterior, basado en la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos, calificando las circunstancias políticas, sociales y electorales que el Estado de Colima atraviesa, para alcanzar objetivos políticos y sociales mediante acciones y estrategias específicas.

NOVENO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos de urgentes y cuando no se posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57”

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.

Que se está en presencia de un caso de urgente resolución, pues tomando en cuenta que el 23 de enero es la fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, resulta necesario tomar la presente determinación.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión del Comité Ejecutivo Nacional, dilataría los trabajos del proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se convoca de manera supletoria al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima a reunirse en sesión extraordinaria el sábado 20 de enero de 2018, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. Discusión y en su caso, autorización a la Comisión permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima para suscribir convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la Plataforma Común

SEGUNDA. Se convoca de manera supletoria a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima a reunirse en sesión extraordinaria el sábado 20 de enero de 2018, a las 13:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, a efecto de desahogar el punto único del orden del día:

1. Discusión y en su caso, aprobación del convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.

TERCERA.- Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, a los integrantes del Consejo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, queda sin efectos cualquier disposición contraria a lo aprobado, en los presentes resolutivos.

CUARTA.- Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA.- Publíquese en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL